

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDECOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA EL OTORGAMIENTO DE PODERES SUFICIENTES A FAVOR DE LOS C.C. LUIS ALBERTO ESCORCIA COLLADO, HÉCTOR CATAÑO LUNA, ERNESTO ESPINOZA URIOSTEGUI Y OSCAR GABRIEL GARCÍA VARGAS, INTEGRANTES DEL DESPACHO JURÍDICO CATAÑO, ESCORCIA & ASOCIADOS, PARA QUE LLEVE A CABO LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 16551-2.

CONSIDERANDO

1. Que el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) mediante Acuerdo identificado con la clave: ACU-959-09, aprobó la constitución de un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable, e Irreversible, con el objeto de favorecer la incorporación y el desarrollo de instrumentos tecnológicos en la organización de procesos electorales y de participación ciudadana.
2. Que con fecha veintinueve de enero de dos mil diez, el IEDF y el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, el cual quedó identificado con el número 16551-2 (Contrato).
3. Que en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil once, el Consejo General del IEDF aprobó mediante Acuerdo ACU-70-11, la ampliación del fin del Fideicomiso Público creado mediante el Acuerdo ACU-959-09, e instruyó al Secretario Ejecutivo para que, en coordinación con la Secretaría Administrativa, realizara las acciones conducentes a efecto de formalizar el Convenio Modificatorio que corresponda conforme a la normativa aplicable.
4. Que por lo anterior, el veintiocho de diciembre de dos mil once, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público número 16551-2, mismo que tuvo por objeto, entre otros, modificar la Cláusula Quinta. "FIN DEL FIDEICOMISO", para quedar como sigue:

"Es fin del Fideicomiso la conformación de un fondo financiero que permita a 'EL IEDF', la incorporación, el desarrollo e implementación de instrumentos tecnológicos para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, ambos relativos al Distrito Federal, conforme a las normas que rigen a 'EL IEDF'.

La incorporación y desarrollo de los instrumentos tecnológicos mencionados, podrá comprender, de manera enunciativa más no limitativa:

Equipos:

- Renta o compra de Urnas Electrónicas (carcasa, software y sus accesorios).
- Renta o compra de Computadoras (laptops, personales, software y sus accesorios).
- Renta o compra de Impresoras (multifuncionales o de cualquier otra denominación).
- Renta o compra de cualquier otro equipo que se utilice para que los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto.

Implementación:

- Cursos para el aprendizaje del uso de los equipos (personal y/o ciudadanos en el Distrito Federal o en el extranjero).
- Gastos del personal de 'EL IEDF' o de las personas o despachos que se contraten para la impartición de capacitación para el uso de los equipos en el Distrito Federal o en el extranjero.
- Divulgación y/o publicidad en el Distrito Federal y/o en el extranjero (por cualquier medio de difusión, entre otros, escrito, electrónico o personal) respecto del uso de los instrumentos tecnológicos para el voto ciudadano.
- Transporte, hospedaje, alimentos y análogos, que se requieran para la implementación del voto de los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero.
- Cualquier gasto análogo que se genere para que 'EL IEDF' esté en posibilidad de que el voto de los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto a través de medios o instrumentos tecnológicos.

Medios Remotos:

- Páginas web.
- Software especializado.
- Renta de derechos para uso de señal satelital.
- Cualquier gasto análogo.

Asimismo, se autoriza la adquisición de instrumentos tecnológicos para los sistemas de carácter administrativo”.

5. Que de igual forma, se reformó la Cláusula Séptima. “INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO”, con la finalidad de ajustar dicho colegio a las modificaciones a la estructura orgánica-funcional del IEDF, aprobadas por su Consejo General mediante acuerdos ACU-02-11 y ACU-14-11 de catorce de enero y ocho de febrero, ambos de dos mil once, e implementadas a través del Acuerdo de la Junta Administrativa JA032/11 de once de abril de dos mil once, para quedar como sigue:

- Presidente:** La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo del IEDF.
- Secretario:** La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo del IEDF.
- Vocales:** Quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Director de Recursos Humanos y

Financieros del IEDF, y
Quien ocupe el cargo de Director de Adquisiciones,
Control Patrimonial y Servicios del IEDF.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de
Asuntos Jurídicos del IEDF,
y
Un representante de la Oficina de la Presidencia del IEDF.

6. Que el artículo 6 de las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 (Reglas de Operación), señala en su fracción IX, que es facultad del Comité Técnico instruir a la Fiduciaria para el otorgamiento de poderes a la persona o personas que el Comité determine para la defensa del patrimonio fideicomitado.
7. Que en su Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil once celebrada el treinta de noviembre del mismo año, mediante Acuerdo CTF-16551-2/006/2011, el Comité Técnico se dio por enterado de la presentación del requerimiento y documentos anexos relacionados con la propuesta de adquisición de mil urnas electrónicas, existentes en el mercado, con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, y reservó la cantidad de \$33'767,600.00 M.N. (Treinta y tres millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), del patrimonio fideicomitado para cubrir dicha adquisición.
8. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales, en su Quinta Sesión Urgente del año dos mil once, celebrada el treinta de noviembre de dos mil once, autorizó mediante Acuerdo AU-05-04-2011, realizar la adquisición de mil urnas electrónicas, hasta por un monto de \$33'767,600.00 M.N. (Treinta y tres millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) incluido el Impuesto al Valor Agregado, mediante el procedimiento de adjudicación directa con la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V. (Proveedor).
9. Que en concordancia con lo anterior, el dieciséis de diciembre de dos mil once se formalizó el Contrato de Compraventa número C.V.AD.-003-11 (Contrato de Compraventa), entre el IEDF y el Proveedor, con el objeto de realizar la adquisición de mil urnas electrónicas, cuya suficiencia económica, contenida en el inciso n) tiene su origen en el Acuerdo a que se refiere el numeral 7 que antecede.
10. Que mediante Acuerdo CTF-16551-2/010/2011 aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil once, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil once, el Comité Técnico autorizó la erogación con cargo al patrimonio del Fideicomiso, para realizar el pago por la cantidad de \$10'130,280.00 M.N. (Diez millones ciento treinta mil doscientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondiente al anticipo del

treinta por ciento estipulado en el Contrato de Compraventa. Lo anterior, toda vez que ya habían sido recibidas por el IEDF las fianzas correspondientes.

11. Que ante el incumplimiento del Contrato de Compraventa, el IEDF en términos de lo previsto en el segundo párrafo del numeral 96 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal, el diez de abril de dos mil doce dio inicio al Procedimiento de Rescisión Administrativa previsto en dichos Lineamientos, emitiéndose resolución con fecha dos de mayo de dos mil doce, la que fue notificada al Proveedor por el Representante Legal del IEDF, mediante oficio número SECG-IEDF/2080/2012. Dicha resolución, en su resolutivo Primero señala:

“PRIMERO.- Acreditado el incumplimiento en el contrato de Compraventa No. C.V.AD.-003-11 celebrado entre este Instituto Electoral del Distrito Federal y la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., relativo al suministro de 1000 urnas electrónicas, se determina PROCEDENTE la rescisión administrativa del mismo de conformidad con lo establecido en el numeral 98 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal”.

12. Que con fecha treinta de mayo de dos mil doce, el IEDF fue notificado de la demanda instaurada en su contra por el Proveedor, radicada en el Juzgado 53 de lo Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente 584/2012, mediante la cual reclama entre otras, las siguientes prestaciones:

- Rescisión del Contrato de Compraventa;
- Declaración Judicial de que no se tendrá que restituir a la demandada el anticipo recibido;
- El pago de la cantidad de \$6'753,520.00 M.N. (Seis millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), previsto en la Cláusula Décima cuarta del Contrato de Compraventa;
- El pago de los intereses legales a razón del seis por ciento sobre la cantidad de \$6'753,520.00 M.N. (Seis millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional);
- El pago de los daños y perjuicios que el supuesto incumplimiento de la demandada ha causado al Proveedor, y
- El pago de gastos y costas del Juicio.

13. Que el Comité Técnico del Fideicomiso, en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el siete de junio de dos mil doce, conoció del “INFORME RESPECTO DEL RECURSO EROGADO COMO ANTICIPO PARA LA ADQUISICIÓN DE MIL URNAS ELECTRÓNICAS, QUE AUTORIZÓ EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO

16551-2, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE MEDIANTE ACUERDO CTF-16551-2/010/2011” y sus Anexos. A dicha Sesión asistió el Lic. Octavio Osnaya Vázquez, Subdirector de la División Fiduciaria de la Institución Bancaria, quien expresó que desde el punto de vista de la Fiduciaria, y derivado del Juicio de referencia, era procedente la defensa del Patrimonio Fideicomitido.

14. Que en cumplimiento del punto PRIMERO del Acuerdo CTF-16551-2/010/2012 aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil doce del Comité Técnico, el Secretario de dicho Órgano Colegiado informó por escrito a la Fiduciaria respecto de lo indicado en los considerandos anteriores, y le remitió el “INFORME RESPECTO DEL RECURSO EROGADO COMO ANTICIPO PARA LA ADQUISICIÓN DE MIL URNAS ELECTRÓNICAS, QUE AUTORIZÓ EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDECOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2 EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE MEDIANTE ACUERDO CTF-16551-2/010/2011” y sus Anexos, así como copia certificada del expediente de rescisión administrativa del Contrato.
15. Que en el desahogo del numeral 8 del Orden del Día de la multicitada Sexta Sesión Extraordinaria, el Comité Técnico se dio por enterado de la Nota Informativa presentada por el Contralor General del IEDF, en la que se contiene el Proyecto de Carta de Instrucciones que habrá de dirigir dicho Colegiado a la Fiduciaria BANAMEX, formulado por ésta última, mediante el cual se le mandata otorgar los poderes correspondientes para la defensa del patrimonio fideicomitido, en los términos que al efecto acuerde el Comité.
16. Que si bien es cierto la demanda incoada en contra del IEDF por el Proveedor, no señala como demandada a la Institución Bancaria, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso 16551-2, y tomando en cuenta que la suficiencia económica como fuente de pago, consignada en el inciso n) de la Declaración I del Contrato, fue otorgada con cargo al patrimonio del Fideicomiso, mediante el Acuerdo CTF-16551-2/006/2011 a que se refiere el Considerando 7 que antecede, la sentencia que se emita en dicho procedimiento, podrá parar perjuicio contra el patrimonio del Fideicomiso, sin que éste hubiere sido llamado a Juicio, por lo que tomando en cuenta que estimativamente las prestaciones reclamadas por la actora implican aproximadamente un importe de \$18'000,000.00 M.N. (Dieciocho millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), es necesario que este Comité Técnico, prevea el establecimiento de una estrategia judicial que en forma conjunta con el IEDF, permita llevar a cabo la defensa del patrimonio fideicomitido, por lo que es necesaria la contratación de un despacho o persona especialista en la materia, que se ocupe tanto de la defensa del patrimonio fideicomitido como la correspondiente al IEDF, como parte demandada por el Proveedor.
17. Que en este orden de ideas, el Secretario Ejecutivo del IEDF y Presidente del Comité Técnico, mediante oficio número SECG-IEDF/2694/2012 de cuatro de junio de dos mil doce, con fundamento en lo previsto en el inciso f) de la Cláusula Décima del Contrato Constitutivo del Fideicomiso y sus modificaciones, solicitó al Titular de la Unidad Técnica

de Asuntos Jurídicos, para que en el ámbito de su competencia, realizara los trámites administrativos correspondientes para llevar a cabo la contratación de un despacho que efectúe ante los tribunales competentes, la defensa del patrimonio fideicomitado, así como la del IEDF.

18. Que mediante oficio número IEDF/UTAJ/1028/2012 de trece de junio de dos mil doce, el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos en atención a la instrucción precisada en el Considerando anterior, informó al Secretario Administrativo del IEDF, quien también funge como Secretario de este Comité Técnico, que toda vez “que no existe alternativa que sustente análisis comparativo alguno, remito la propuesta del despacho ‘CATAÑO, ESCORCIA Y ASOCIADOS’, a efecto de que se lleven a cabo de manera inmediata ante el Comité del Fideicomiso, las gestiones para la contratación del despacho citado”.
19. Que con fundamento en las cláusulas Quinta, inciso g), Novena, inciso i) y Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso 16551-2, las primeras modificadas por virtud del Primer Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso en cita, se deberá instruir por escrito a la Fiduciaria para el otorgamiento de un poder especial para pleitos y cobranzas, a favor de los **CC. LUIS ALBERTO ESCORCIA COLLADO, HÉCTOR CATAÑO LUNA, ERNESTO ESPINOZA URIOSTEGUI Y OSCAR GABRIEL GARCÍA VARGAS**, integrantes del despacho jurídico CATAÑO, ESCORCIA & ASOCIADOS, S.C., que efectuará las acciones legales en defensa del IEDF y del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, debido a la demanda interpuesta por el Proveedor y el incumplimiento de las obligaciones en que incurrió éste, respecto del Contrato de Compraventa, en los términos acordados por este Colegiado en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité Técnico, el quince de junio de dos mil doce.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

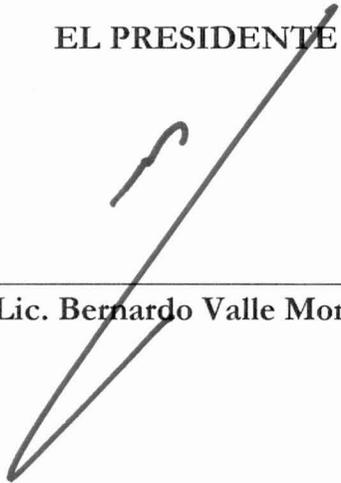
PRIMERO. Se ordena al Secretario del Comité Técnico instruya por escrito a la Fiduciaria, para el otorgamiento de un poder especial para pleitos y cobranzas, a favor de los **CC. LUIS ALBERTO ESCORCIA COLLADO, HÉCTOR CATAÑO LUNA, ERNESTO ESPINOZA URIOSTEGUI Y OSCAR GABRIEL GARCÍA VARGAS**, integrantes del despacho jurídico CATAÑO, ESCORCIA & ASOCIADOS, S.C., que efectuará las acciones legales en defensa del IEDF y del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, debido a la demanda interpuesta por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V. y el incumplimiento de las obligaciones en que incurrió la misma, respecto del Contrato de Compraventa número C.V.AD.-003-11, en los términos acordados por el Comité Técnico, en su Octava Sesión Extraordinaria el quince de junio de dos mil doce.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en la página de Internet del IEDF para su difusión.

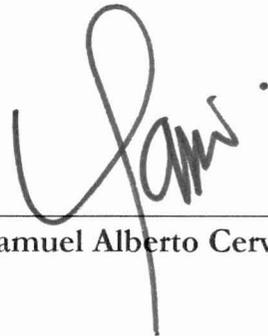
Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y los Vocales integrantes del Comité Técnico, en la Octava Sesión Extraordinaria del año dos mil doce, el quince de junio de dos mil doce, firmando al calce con fundamento en los artículos 6, fracción III, 7, 8, fracción VII, 9, fracción V y 10, fracción VI de las Reglas de Operación.

EL PRESIDENTE



Lic. Bernardo Valle Monroy

EL SECRETARIO

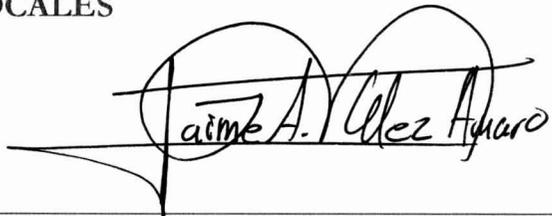


Mtro. Samuel Alberto Cervantes López

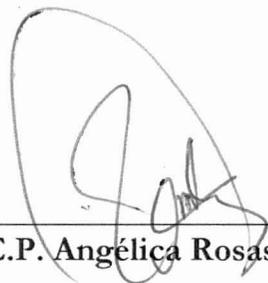
LOS VOCALES



Lic. Delia Guadalupe del Toro López



Mtro. Jaime Alfredo González Amaro



C.P. Angélica Rosas Rodríguez



Lic. Silvia Gutiérrez Gutiérrez